



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 15°, 16°, 22°, 23-A° Y 45° DE LA LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN.

La congresista de la República **María Jessica Córdova Lobatón**, integrante del Grupo Parlamentario Avanza País – Partido de Integración Social, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 15°, 16°, 22°, 23-A° Y 45° DE LA LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTACULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es promover la eliminación de obstáculos presentados en sectores encargados de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 15°, 16°, 22°, 23-A° y 45° de la Ley N° 30364

Modifíquese los artículos 15°, 16°, 22°, 23-A° y 45° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

"Artículo 15°. – Denuncia

(...)

Para interponer una denuncia **es exigible que el denunciante se encuentre debidamente identificado**, no es exigible presentar resultados de exámenes físico, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia. (...)"

"Artículo 16°. – Proceso especial

- a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de **veinticuatro (24) horas**, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia, la emisión de medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima.
- b. (...)
- c. En caso no pueda determinarse el riesgo, el juzgado de la familia en el plazo máximo de **cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia**, evalúa el caso y resuelve en audiencia.

(...)
- d. **Las medidas de protección emitidas deben ejecutarse de forma inmediata, independientemente del nivel de riesgo. El plazo para la atención de los casos desde que se produce la denuncia hasta que se dictan las medidas de protección no puede exceder de cuarenta y ocho (48) horas.**"

"Artículo 22°. – Medidas de protección

(...)

1. Retiro del agresor del domicilio o en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo, **independientemente de la titularidad del mismo**. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad de la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios, **lugar de esparcimiento** u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas **de habitual concurrencia**, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad. a la distancia que la autoridad judicial determina.

(...)
7. Prohibición **al presunto agresor** de disponer, enajenar, **destruir, trasladar, ocultar** u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes **de la sociedad conyugal o de la pareja conviviente**.

(...)"

"Artículo 23-A°. – Ejecución de la medida de protección



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATON
Bartolome FAU 20181749128 soft
Congresista de la República
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 31/01/2022 15:53:34
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

La Policía nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección que se encuentren en el ámbito de sus competencias, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; asimismo, deben llevar un registro del servicio policial en la ejecución de la medida y habilitar un canal de comunicación **directa** para atender y **monitorear efectivamente el pedido de resguardo**, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo para brindar una respuesta oportuna.

(...)"

"Artículo 45°. – Responsabilidades sectoriales

(...)

4. El Ministerio del Interior

(...)

e) Brindar atención oportuna, prioritaria **e inmediata** para la implementación y cumplimiento de las medidas de protección otorgadas a las personas afectadas por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, **contando para ello en las Comisarias con mapas gráficos y georreferencial del registro actualizado de las víctimas con medidas de protección.**

(...)"

Lima, 17 de enero del 2022

MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATON
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/01/2022 15:07:30-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/01/2022 10:46:15-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/01/2022 15:07:52-0500



Firmado digitalmente por:
ALVAREZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/01/2022 10:33:29-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Norma FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/01/2022 15:04:47-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un estudio que publicó la Organización de las Naciones Unidas (ONU)¹, la violencia contra las mujeres actualmente se manifiesta de diversas formas y se encuentra presente tanto en el ámbito público como en el privado. La prevalencia de determinado tipo de violencia varía según el contexto social, económico, cultural y político, determinando que las manifestaciones puedan ser cambiantes, presentándose nuevas formas de violencia de acuerdo a los cambios que se producen en la sociedad.

Las manifestaciones de violencia contra las mujeres es un problema que se viene dando a lo largo de la historia, involucrando la violencia física (como golpes, puntapiés, empujones, jalones de cabello, entre otros), la violencia psicológica (como insultos, las humillaciones, conductas de control), la violencia sexual (como actos sexuales sin consentimiento, sometimiento a actos humillantes para la mujer) y la violencia económica o patrimonial (ejerciendo control sobre sus ingresos y gastos, no permitiéndole disponer de su dinero).

Considerando el alarmante incremento de estos casos de violencia contra las mujeres, el Estado, publicó la Ley N° 30364² el 23 de noviembre de 2015, cuya finalidad es la de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia en el ámbito tanto público como privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física de las personas, como las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

En ese sentido, en la Ley N°30364 se establecen los mecanismos, medidas y las políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado; asimismo, dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con la finalidad de garantizar a las

¹ NU. (6 de julio 2006). "Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General". Asamblea General de las Naciones Unidas.

² Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Con fecha 03 de septiembre de 2018, el Estado promulgó el Decreto Legislativo N° 1386³, con el cual se modificaron, el literal c. del artículo 10, los artículos 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 26 y 28; y el numeral 14 del artículo 45 de la Ley N° 30364, con la finalidad de mejorar los mecanismos de atención y protección de las víctimas, especialmente el marco que regula las medidas de protección.

Por otro lado, el Congreso de la República el 25 de octubre de 2018, promulgó la Ley N° 30862, mediante la cual se modificaron los artículos 7, 8, 10, 13, 15, 15-A, 15-B, 16, 16-D, 17, 18, 19, 22-B, 26, 28, 42, 44, 45 y 47 de la Ley N° 30364, modificados o incorporados por el Decreto Legislativos 1386.

Sobre la conciliación, Sun y Woods, citando un documento del Instituto Nacional de Justicia de los Estados Unidos, afirman que la mediación no es el foro apropiado para lidiar con los casos de violencia familiar porque al aplicarse como un sustituto de un proceso penal, se está asumiendo que la violencia contra la mujer no constituye un comportamiento delictivo que merezca una sanción penal. Por otro lado, el incumplimiento de un acta de conciliación no implica una sanción punitiva. Más allá de que la conciliación no propicia que el victimario asuma la responsabilidad de su propio comportamiento, el procedimiento de mediación puede implicar que la víctima comparta responsabilidad del acto delictivo e incluso exigir que ambos cambien para que el victimario no vuelva a maltratar más a la mujer⁴

1.1 Normativa comparada

El fenómeno social de la violencia familiar, denominada a veces violencia doméstica o violencia intrafamiliar, tiene como potenciales víctimas a cualquier integrante del entorno familiar, independientemente del sexo o edad; en el marco jurídico a nivel

³ Decreto Legislativo N°1386 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

⁴ Sun y Woods. Op. cit. pág. 37. En el texto de Yañez y Dador se citan acuerdos conciliatorios en los que se imponen responsabilidades a la agredida como la de "llegar a su casa de dos a dos y media de la tarde después de trabajar y a no aceptar compromisos en el trabajo" o a "darse todos sus afectos y someterse a su compañero" o "a no concurrir a lugares públicos y sociales, cuando su esposo no esté presente" pp. 23, 89 y 230-231 respectivamente. Estos acuerdos implican la renuncia de derechos (taxativamente sancionados con la nulidad según el art. 13 de la Ley 26260) y la vulneración a derechos fundamentales

internacional se ha abordado el problema considerando las personas más vulnerables por dicho tipo de violencia: las mujeres, los niños y las niñas.

Argentina

En Argentina se promulgó la Ley 26.485⁵, la cual en su artículo 26° establece las medidas preventivas urgentes, las que se darán durante cualquiera de las etapas del proceso en la cual el juez o jueza interviniente podrá, de oficio o a petición de parte, ordenar una o más de las medidas preventivas, según los tipos y modalidades de violencia contra la mujer, considerando entre ellas: Ordenar la prohibición de acercamiento del presunto agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia. (...); prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente; también, ordenar la exclusión de la parte agresora de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma.

Colombia

En este país en la Ley 1542 (del año 2012), en el artículo 1° se estableció como objeto de esta Ley el de garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal. Es decir, con esta Ley en Colombia, los casos de delitos de violencia intrafamiliar no pueden ser querellables, conciliables, ni desistibles, esto por las presiones que muchas mujeres colombianas recibían para no llevar su caso a la justicia. Además, se dictaron normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, y otras disposiciones.

⁵ Ley de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales

1.2 La protección de la mujer frente a la violencia familiar en el Sistema Interamericano de los derechos humanos

En el ámbito interamericano se reconoce la importancia de la aprobación por parte de la Organización de Estados Americanos de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem do Pará⁶. La cual establece en su artículo 7° obligaciones a los Estados Partes conminándolos a: Abstenerse de cualquier acción o practica de violencia contra la mujer; actuar con diligencia en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra la mujer; incluir en la legislación interna normas penales, civiles y administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; las medidas jurídicas para que el agresor se abstenga de hostigar o poner en peligro la vida de la mujer; también se establecen los procedimientos legales como medidas de protección, mecanismos judiciales y administrativos que permitan que la mujer víctima de agresión tenga un juicio célere y medidas efectivas.

1.3 Protección de la mujer frente a la violencia familiar en el ordenamiento jurídico peruano

Nuestro país no ha estado al margen de la evolución legislativa que se ha venido dando a nivel mundial y regional. Las leyes dadas durante esta década han recogido la preocupación del Estado sobre la protección de la mujer frente a la violencia familiar, con esta finalidad se promulgó la Ley N° 30364, publicada en el diario Oficial El Peruano el 23 de noviembre de 2015, en la cual se dictaminó la política del Estado frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Esta Ley no solo reconoce las diversas manifestaciones de la violencia contra las mujeres, incluyendo la forma de violencia económica o patrimonial, también establece un nuevo proceso tutelar con plazos cortos y específicos para que quienes denuncien ser víctimas de violencia puedan obtener las medidas de protección necesarias en un plazo no mayor a las setenta y dos (72) horas desde la presentación de su denuncia.

⁶ Aprobada el 9 de junio de 1994 y ratificada por el Perú el 10 de abril de 1996, dicha Convención parte de la consideración de la Asamblea General que el reconocimiento y el respeto irrestricto de todos los derechos de la mujer son condiciones indispensables para su desarrollo individual y para la creación de una sociedad más justa, solidaria y pacífica

De igual manera, establece una política de prevención de la violencia, de atención y recuperación de las víctimas, así como la reeducación de las personas agresoras.

En estos años de aplicación de la Ley N° 30364, su Reglamento y modificación con el Decreto Legislativo N° 1386, vienen presentando algunas deficiencias que no la fortalecen como:

- a) La violencia económica o patrimonial no es totalmente comprendida por los operadores y operadoras del sistema de justicia.
- b) Existe una débil articulación entre las entidades públicas encargadas de atender a las víctimas de violencia.
- c) Falta de seguimiento, por parte del Ministerio del Interior, de las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia.
- d) Incumplimiento de los plazos establecidos para el traslado de la denuncia ante el juzgado de familia y para la audiencia oral en la que se otorgan las medidas de protección y las cautelares necesarias.
- e) Falta personal capacitado en las Comisarías en el tratamiento e investigación de los casos de las víctimas de violencia.
- f) Falta personal para atender las denuncias dentro de los plazos establecidos, especialmente en el Instituto de Medicina Legal.

1.4 La administración de justicia como potestad exclusiva del Estado

La problemática del sistema judicial peruano repercute en el servicio de justicia y con ello en la tutela judicial efectiva de las personas que ven afectados sus derechos fundamentales, como en los casos de aquellas mujeres que son víctimas de violencia familiar. Los instrumentos a nivel internacional de protección de los derechos humanos de la mujer, suscritos actualmente por el Perú, así como los lineamientos que han sido establecidos por los organismos internacionales establecen las acciones que le competen al Estado para combatir y eliminar la violencia en contra de las mujeres.

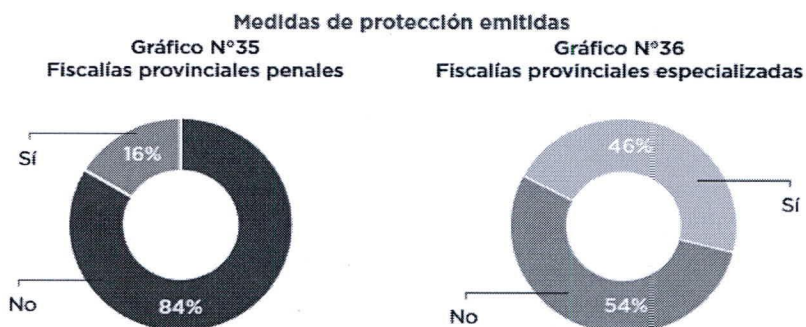
Según el artículo 23° de la Ley N°30364, la Policía Nacional del Perú – PNP es la entidad del Estado responsable de ejecutar las medidas de protección dictaminadas

por los Juzgados de Familia, debe contar con un mapa gráfico y georreferencial del registro de todas las víctimas que tienen medidas de protección notificadas. Además, en el artículo 23-C⁷ establece que las entidades encargadas de ejecutar las medidas de protección deben remitir al Juzgado de Familia un informe sobre la ejecución de estas medidas, en los quince (15) días siguientes a la fecha en que fue notificada, con las recomendaciones que consideren pertinentes.

Sobre la vigencia de estas medidas de protección dictaminadas por los Juzgados de Familia, se mantienen en cuanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, al proceso penal o de faltas.

En una supervisión realizada por la Defensoría del Pueblo el año 2019⁸, el 85% de los despachos fiscales de las Fiscalías Provincial Penal informaron que solicitaron que intervenga el Programa de Protección de Asistencia a Víctimas y Testigos y el 15% no solicitó dicha intervención. Algo similar se observa en las Fiscalías Provinciales Especializadas cuyo 77% de despachos fiscales solicitó la intervención de este Programa de Protección de Asistencia a Víctimas y Testigos; pero el 23% indica que no realizó la solicitud. (Ver Gráfico N° 01)

Gráfico N°01



Fuente: Supervisión octubre/noviembre de 2019
Elaboración: Defensoría del Pueblo

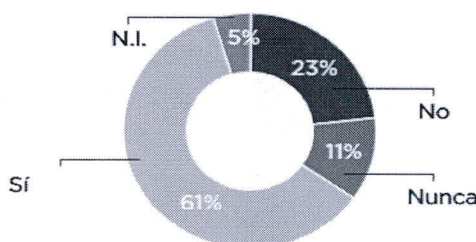
⁷ Decreto Legislativo N°1386 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Artículo 23-C: (...) El juzgado de familia que no reciba los citados informes en los plazos señalados, comunica esta situación al titular de la entidad respectiva, a fin de que se determinen las responsabilidades que correspondan. Las entidades públicas y privadas que tomen conocimiento del incumplimiento de las medidas de protección, deben comunicar esta situación al juzgado de familia dentro de las veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad."

⁸ Informe de Adjuntía N° 12-2019-DP/ADM – Defensoría del Pueblo

Según la supervisión realizada por la Defensoría del Pueblo⁹ en las Fiscalías Provinciales Penales, tenemos en el primer semestre del año 2019 que el 61% recibió las comunicaciones de los Juzgados de Familia. Estos despachos recibieron en total 493 referencias de solicitudes para que se inicie proceso penal por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, a causa del incumplimiento de las medidas de protección y/o cautelares dictaminadas a favor de las mujeres víctimas de violencia o integrantes del grupo familiar. Asimismo, señalan que el 23% de estos despachos no recibieron comunicaciones, el 11% nunca le fueron comunicadas, y el 5% no otorga información. (Gráfico N°02).

Gráfico N°02

Incumplimiento de medidas de protección
Gráfico N°37
Fiscalías provinciales penales



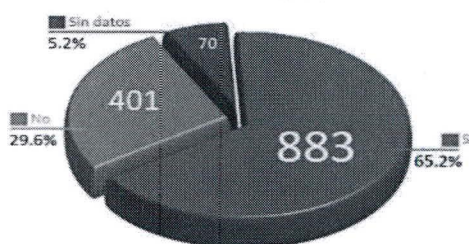
Fuente: Supervisión octubre/noviembre de 2019
 Elaboración: Defensoría del Pueblo

En el caso del acceso de las Comisarías de la Policía Nacional del Perú – PNP al mapa georreferenciado, herramienta que se ha establecido en la Ley N°30364, en este informe de la Defensoría del Pueblo⁹ dan a conocer que solamente el 65.2% cuentan con este instrumento. Por ello, es importante que se establezca que todas las comisarías deben tener esta herramienta para dar cumplimiento a las medidas de protección que otorga el Ministerio Público a las víctimas. (Gráfico N°03).

Gráfico N°03

⁹ Informe de Adjuntía N°007-2020-DP/ADM – Defensoría del Pueblo.

GRÁFICO 16
 Mapa gráfico o georreferenciado

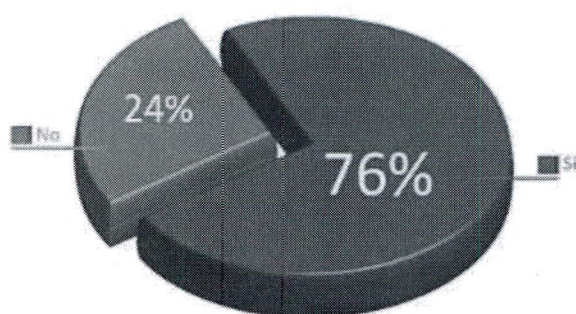


Fuente: Policía Nacional del Perú
 Elaboración: Defensoría del Pueblo

Otra herramienta importante para dar cumplimiento a estas medidas de protección, es el acceso al sistema nacional de registro de medidas de protección. Según lo señalado en su informe la Defensoría del Pueblo, del total de comisarias que supervisaron 147 (76%) indicaron que si contaban con el acceso y 46 (24%) indicaron que no. El objetivo de la Ley N°30364 es que todas cuenten con este registro nacional y puedan acceder a este, con la finalidad que tengan los medios tecnológicos necesarios para el adecuado y oportuno seguimiento de las víctimas de violencia. (Gráfico N°04)

Gráfico N°04

GRÁFICO 26
 Sistema nacional del registro de víctimas de violencia con medidas de protección



Fuente: Defensoría del Pueblo
 Elaboración: Defensoría del Pueblo

1.5 Problemática por falta de seguimiento de las medidas de protección

Este es un caso que se dio el 14 de setiembre del año 2017, Una víctima denunció a su ex conviviente por maltrato físico y psicológico, mediante la Resolución N°3 del 4 de octubre del año 2017, el Juzgado de Familia de la ciudad de Ica otorgó a la víctima

la medida de protección del retiro del agresor del domicilio. Sin embargo, el 20 noviembre de 2017, la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica resolvió que no se formalizara la investigación preparatoria, produciéndose el archivo de esta denuncia, sin tener en cuenta que la Ficha de Valoración del Riego arrojó RIESGO SEVERO, como consecuencia la medida de protección se quedó sin efecto; la víctima continuó siendo agredida, hasta que el 17 de mayo del año 2018 el agresor la asesinó de un balazo en la cabeza y también a su hermana, quien intentó impedir su ingreso al domicilio. Después de estos hechos, el feminicida se suicidó.

Las víctimas de agresión consideran, según informe de la Defensoría del Pueblo¹⁰, que las medidas de protección que otorgan los operadores de justicia no son los más importantes que considera la víctima que desean recibir (Cuadro N°01)

Cuadro N° 01
Medidas de Protección

Para las víctimas las medidas más importantes son:	Los jueces y juezas dictan con mayor frecuencia :
1 Salida del agresor del domicilio que comparte con la agraviada	1 Cese de la violencia por parte del agresor
2 Prohibición de acercarse a la víctima en su casa, centro de labores o en la calle	2 Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma
3 Prohibición de cualquier forma de comunicación	3 Prohibición de la comunicación con la víctima vía epistolar
4 Prohibición de portar un arma de fuego	4 Cualquier otro requerida para la protección de la integridad personal y la vida de la víctima y/o sus familiares.
5 Inventario de los bienes del agresor	5 El retiro del agresor del domicilio
6 Prohibición de que cometa cualquier acto de violencia	6 Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas
7 Cualquier otro requerida para la protección de la integridad personal y la vida de la víctima y/o sus familiares	7 Inventario sobre bienes

Fuente: Informe de Adjuntía N°002-2018-DP/ADM – Defensoría del Pueblo

En consecuencia, es primordial fortalecer las entidades como la Policía Nacional del Perú - PNP, el Ministerio Público y el Poder Judicial, a través de medidas y herramientas que les permitan dar cumplimiento a las medidas de protección que se otorgan a las personas que son víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

1.6 Propuesta de modificación

¹⁰ Informe de Adjuntía N°002-2018-DP/ADM – Defensoría del Pueblo

Nuestra propuesta busca promover la eliminación de obstáculos presentados en sectores encargados de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado.

Original	Modificación
"Artículo 15°. - Denuncia (...) Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad. Para interponer una denuncia no es exigible presentar resultados de exámenes físico, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia. (...)"	"Artículo 15°. - Denuncia (...) Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad. Para interponer una denuncia es exigible que el denunciante se encuentre debidamente identificado, no es exigible presentar resultados de exámenes físico, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia. (...)"
"Artículo 16°. – Proceso especial a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia, la emisión de medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. b. (...) c. En caso no pueda determinarse el riesgo, el juzgado de la familia en el plazo máximo de 72 horas evalúa el caso y resuelve en audiencia.	"Artículo 16°. – Proceso especial a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia, la emisión de medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. b. (...) c. En caso no pueda determinarse el riesgo, el juzgado de la familia en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma

(...)" "Artículo 22°. – Medidas de protección (...) 1. Retiro del agresor del domicilio o en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución. 2. Impedimento de acercamiento o proximidad de la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad. a la distancia que la autoridad judicial determina. (...) 7. Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes. (...)" "Artículo 23-A°. – Ejecución de la medida de protección La Policía nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección que se encuentren en el ámbito de sus competencias, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; asimismo, deben llevar un registro del servicio policial en la ejecución de la medida y habilitar un canal de comunicación para atender, pudiendo coordinar con los servicios de	conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia. (...) d. Las medidas de protección emitidas deben ejecutarse de forma inmediata, independientemente del nivel de riesgo. El plazo para la atención de los casos desde que se produce la denuncia hasta que se dictan las medidas de protección no puede exceder de cuarenta y ocho (48) horas." "Artículo 22°. – Medidas de protección (...) 1. Retiro del agresor del domicilio o en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo, independientemente de la titularidad del mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución. 2. Impedimento de acercamiento o proximidad de la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios, lugar de esparcimiento u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas de habitual concurrencia, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad. a la distancia que la autoridad judicial determina. (...) 7. Prohibición al presunto agresor de disponer, enajenar, destruir, trasladar, ocultar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes de la sociedad conyugal o de la pareja conviviente. (...)"
--	---

serenazgo para brindar una respuesta oportuna. (...)" "Artículo 45°. – Responsabilidades sectoriales (...) 4. El Ministerio del Interior (...) e) Brindar atención oportuna para la implementación y cumplimiento de las medidas de protección otorgadas por el Ministerio Público a las personas afectadas por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (...)"	"Artículo 23-A°. – Ejecución de la medida de protección La Policía nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección que se encuentren en el ámbito de sus competencias, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; asimismo, deben llevar un registro del servicio policial en la ejecución de la medida y habilitar un canal de comunicación directa para atender y monitorear efectivamente el pedido de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo para brindar una respuesta oportuna. (...)" "Artículo 45°. – Responsabilidades sectoriales (...) 4. El Ministerio del Interior (...) e) Brindar atención oportuna, prioritaria e inmediata para la implementación y cumplimiento de las medidas de protección otorgadas a las personas afectadas por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, contando para ello en las Comisarias con mapas gráficos y georreferencial del registro actualizado de las víctimas con medidas de protección. (...)"
---	--

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación con la Política 7 "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana" y la Política 28

"Plena vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y acceso a la justicia en la Independencia Judicial" del Acuerdo Nacional.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente propuesta normativa tiene por objeto modificar los artículos 15°, 16°, 22°, 23-A° y 45° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gastos al Estado, toda vez que estos sectores, Policía Nacional del Perú y Poder Judicial, ya se encuentran financiados en el punto 8 del artículo 45° de la Ley N°30364.

Actores involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Estado	Cumplir con los estándares internacionales de protección de los derechos de la mujer y grupo familiar. Accionar de forma efectiva y oportuna frente a casos de violencia contra la mujer y grupo familiar	Garantizar el derecho a gozar de una vida libre de violencia.
Mujeres y grupo familiar	Garantizar que cuenten con medidas de protección efectivas y oportunas ante casos de violencia contra las mujeres y grupo familiar. Garantizar el monitoreo de las medidas de protección.	Disuadir a los potenciales agresores
Potenciales agresores	Imponerles medidas de protección de manera eficiente y oportuna.	Limitar su libertad individual si comenten actos de violencia contra la mujer y grupo familiar